

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de Dos Mil Catorce (2014)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 001 2013 00383 00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LAURA CRISTINA ROJAS VARGAS y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –  
FUERZA AÉREA COLOMBIANA

En atención a la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, presentada en forma conjunta por los apoderados de ambas partes en memorial visible a folio 531, se procederá a verificar su procedencia de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso<sup>1</sup> que dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...)

2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

**PARÁGRAFO.** *Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez. (...)"*  
(Énfasis del Despacho)

En virtud de la norma que antecede, y teniendo en cuenta que los apoderados de las partes solicitaron de común acuerdo la suspensión por dos (2) meses del presente proceso, bajo el argumento de que cursa en el Juzgado 33 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá una petición de acumulación de procesos, la cual no ha sido decidida de fondo, adjuntando para ello copia de la providencia del citado despacho judicial y del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte actora (Fol. 534-540), considera el Despacho procedente acceder a la suspensión solicitada.

En consecuencia, se ordenará la suspensión del proceso en los términos y fines de los artículos 161 a 163 del C.G.P, aplicables por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, por tanto, durante el término de suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso por el término de dos (2) meses, conforme lo estipula el art. 161 y siguientes del C.G.P.

<sup>1</sup> Vigente para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa según lo dispuso la Sala Plena del Consejo de Estado en auto del 25 de Junio de 2014 proferido dentro del expediente con radicado No. 25000-23-36-000-2012-00395-01 (IJ).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**SEGUNDO:** Vencido el término de la suspensión decretada, se reanudará de oficio el proceso, a menos que las partes de común acuerdo soliciten su reanudación antes de dicho vencimiento.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **62** del **14 de noviembre de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

---

**GLADYS PULIDO**  
Secretaria